Expediente: **553/20**
Carátula: **LASTRA RAMON ANTONIO Y OTROS C/ ROS ESTEBAN FABIAN S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VIII**
Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**
Fecha Depósito: **09/09/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ROS, ESTEBAN FABIAN-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VIII

ACTUACIONES N°: 553/20

H103084632339

CÉDULA LEY 22.172

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

San Miguel de Tucumán, 08 de septiembre de 2023

AUTOS: "LASTRA RAMON ANTONIO Y OTRO c/ ROS ESTEBAN FABIAN s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N°553/20

Se notifica a: **ROS,ESTEBAN FABIAN**

Domicilio: **LOS ANDES 311, TERMAS DE RIO HONDO, SANTIAGO DEL ESTERO**

PROVEÍDO

"**San Miguel de Tucumán, 05 de septiembre de 2023.** A la presentación del letrado Mario Sebastián Poggio, por la actores: atento a lo manifestado, **1)** Teniendo en cuenta que no existe tiempo material para notificar la audiencia de conciliación con la antelación requerida por el ordenamiento procesal: Déjese sin efecto la audiencia fijada para el 12/09/2023 y la Cédula Ley 22172 librada el 03/07/2023. **2) FÍJASE** nueva fecha para celebrar la audiencia de conciliación prevista en el art. 69 del CPL, con las modalidades establecidas en la providencia del 26/06/2023, para el **14 de noviembre de 2023 a horas 13:00.** Notifíquese a las partes en la forma y en el modo allí ordenado, con transcripción del presente proveído. **3)** A los fines de notificar a los actores en sus domicilios reales acompañen la movilidad necesaria. Autorízase al letrado Mario Sebastián Poggio y/o la persona que éste designe para diligenciar la Cédula Ley 22.172. " Fdo: DR. MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ CORONA -

Juez.- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO**. **"San Miguel de Tucumán, 26 de junio de 2023. 1)** Téngase presente el informe actuarial que antecede. **2)** Ténganse por ofrecidas las pruebas por la parte actora. **3)** Atento a la presentación del 23/06/2023 y habiendo vencido el plazo para el ofrecimiento probatorio, convócase a las partes a la audiencia prescripta por el art. 69 del CPL para el día ... Esta tendrá lugar conforme con lo dispuesto por el art. 71 del CPL, debiendo comparecer las partes en los términos del art. 72 del CPL, haciéndose constar que para el caso de incomparencia de cualquiera de ellas se tendrá por fracasada la conciliación, según lo dispuesto por el art. 73 del CPL. En dicha oportunidad se establecerá el comienzo del plazo previsto en el art. 77 del CPL para su producción, como también la fecha y modalidad de cumplimiento de reconocimiento de documentación previsto por los arts. 76 y 88, inc. 2 y 3 del CPL. **4)** La audiencia convocada se llevará a cabo mediante videoconferencia a través de la plataforma de internet denominada "ZOOM", con la presencia remota de las partes, Secretaria Actuaria y este Magistrado. Se iniciará la videoconferencia el día fijado, con quince minutos de antelación a la realización de la audiencia, remitiendo la Actuaria -a los números de contactos denunciados por las partes- los códigos de enlace y acceso que deberán ingresar las partes en la plataforma mencionada para acceder a la videoconferencia. Hágasele saber a las partes que deberán disponer de los medios y aplicaciones tecnológicas para articular la videoconferencia, debiendo los letrados proporcionar todos los medios teconológicos necesarios para la comparecencia de sus representados -en caso de que pretendieran comparecer a la audiencia-, quienes deberán en dicha oportunidad acreditar su identidad, exhibiendo ante la Secretaría Actuaria su Documento Nacional de Identidad. A fin de facilitar y dejar constancia documentada de la identidad, adjunten digitalmente los letrados intervinientes sus credenciales profesionales. INTÍMESE a las partes a que, hasta el día anterior a la fecha de la audiencia fijada, denuncien sus números de WhatsApp y el de los profesionales intervinientes a fin de poder recibir las claves de acceso a la audiencia pautada. En caso que alguna de las partes no denunciara el número de WhatsApp para participar de la videoconferencia, se la tendrá por incomparecida, produciéndose los efectos del art. 73 del CPL. **5)** A los fines de notificar a los actores en sus domicilios reales acompañen la movilidad necesaria. Autorízase al letrado Mario Sebastián Poggio y/o la persona que éste designe para diligenciar la Cédula Ley 22.172. " Fdo: DR. MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ CORONA - Juez.-

La funcionaria judicial que suscribe con firma digital, MARIA FERNANDA CHAVARRÍA, CERTIFICA que las presentes actuaciones son copia fiel de los documentos originales, con firma digital del DR. MIGUEL FERNANDEZ CORONA - Juez, que obran en el Sistema SAE del Poder Judicial de Tucumán, de lo que doy fe. **En San Miguel de Tucumán, 08 de septiembre de 2023.**

Actuación firmada en fecha 08/09/2023

Certificado digital:
CN=CHAVARRIA Maria Fernanda, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27228776942

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.